



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Publicado en el B.O.P. N° 149 de 31 DE Diciembre de 2.010

Título I. Objeto y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y concepto.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Municipales por el artículo 25 LBRL, el artículo 1 del R.D. 1010/85, por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento permanente, y los artículos 40 y 41 de la Ley 7/1998, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2004, el Ayuntamiento de Hellín viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la venta ambulante dentro del termino municipal de la localidad.

Se entiende por venta ambulante la que se realice por comerciantes y vendedores fuera de un establecimiento permanente, en solares o en la vía pública, en lugar y fecha variable, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

Artículo 2. Modalidades de venta.

Dentro del tipo de venta establecido quedan reguladas las siguientes actividades:

1. Venta en el «Mercadillo de los Miércoles».
2. Venta en los Mercadillos de Pedanías.
3. Venta ambulante con motivo de las fiestas de Navidad y demás acontecimientos populares.
4. Mercadillos ocasionales o periódicos que se determinen.

Título II. De las autorizaciones o licencias

Artículo 3. Productos autorizados.

El Ayuntamiento de Hellín podrá conceder licencias en los supuestos de las actividades contempladas en esta Ordenanza y solamente de acuerdo con la misma.

No serán concedidas autorizaciones para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Podrán desarrollarse en el mercadillo las siguientes actividades:

- a) Venta de retales, galones, ropa ordinaria, etc.
- b) Venta de calzados, bolsos y cinturones.
- c) Venta de droguería, perfumería y limpieza.
- d) Venta de loza, calderería, hojalatería, etc.
- e) Venta de juguetes, baratijas, bisutería y discos.
- f) Venta de plantas medicinales, frutas, verduras y otros alimentos no prohibidos.
- g) Venta de artículos varios.

No se concederán autorizaciones o licencias de venta ambulante para supuestos o actividades que no se encuentren reguladas en la presente Ordenanza.



Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante regulado en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (tener cumplidos los 18 años en el momento de presentar la solicitud).
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.
- c) Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- d) Estar en posesión del Carne de Manipulador de Alimentos, en su caso y autorización sanitaria de funcionamiento expedida por la Consejería de Sanidad.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta.
- f) En el caso de extranjeros, deberán acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, conforme a la Legislación vigente.
- g) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Asimismo, los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo, dispongan las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 5. Solicitud y concesión de licencias.

Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para venta ambulante deberán solicitarla en las oficinas administrativas del Ayuntamiento, donde quedarán registradas en lista de espera.

Para la adjudicación de puestos fijos, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, en su caso, y previo informe de la Oficina de Administración de Ingresos, se recurrirá a lista de espera, notificándole al interesado la aprobación provisional de su solicitud, y requiriéndole para que en un plazo de quince días aporte la documentación y liquide la tasa correspondiente. Si se consideran cumplidos todos los requisitos se emitirá informe favorable de la Oficina de Administración de Ingresos, y se procederá, por resolución de Alcaldía, a conceder la autorización municipal solicitada, que será notificada al interesado. Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados, incluidos en la lista de espera de mejora.

Artículo 6. Revocación de las licencias.

La autorización tendrá carácter discrecional y será revocada cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni compensación alguna.

Igualmente, las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a las circunstancias que las motivaron, cuando lo



exija el interés público, o cuando proceda en aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en esta Ordenanza, sin que en tales supuestos exista obligación por la Administración de indemnización o compensación alguna.

Artículo 7. Condiciones de las licencias.

Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles, tendrán carácter discrecional y una vigencia no superior al año, caducando el 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo que fuera revocada por aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y contendrán:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Epígrafe del impuesto sobre actividades económicas.
- d) Número asignado en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.
- e) Artículos autorizados para la venta.
- f) Lugar y horario de venta, así como número de metros del puesto o instalación.
- g) Fotografía tamaño carnet.
- h) Nombre, N.I.F. y número de la Seguridad Social de las personas colaboradoras debidamente autorizadas.
- i) Año de vigencia.

Sólo podrá concederse a un mismo titular, y/o unidad familiar, una única licencia de venta. Para el ejercicio de la venta en el mercadillo, el vendedor titular de la autorización deberá permanecer en el puesto adjudicado.

Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos. Cualquier otra persona, que se encuentre ejerciendo la venta o colaborando de alguna forma en ella, deberá estar dada de alta en el Régimen correspondiente de la seguridad social por cuenta del titular y contar con autorización municipal.

Si durante el período de vigencia de la licencia, el titular falleciese, sus herederos en primer grado podrán continuar en la concesión hasta que finalice el año de vigencia de la licencia. Siendo el titular de la licencia persona jurídica podrán ejercer la venta cualquiera de los administradores de la misma. Cualquier otra persona, incluidos los familiares de los socios, deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la seguridad social por cuenta de la persona jurídica y contar con autorización municipal.

Artículo 8. Renovación de las licencias.

Las renovaciones de las licencias se solicitarán del 1 al 30 de Noviembre de cada año, ambos inclusive, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe de vida laboral y certificado de encontrarse al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social expedidos por el órgano correspondiente de la Seguridad Social. En caso de miembros de cooperativas de venta ambulante deberán presentar Informe de vida laboral, certificado de pertenencia a la cooperativa expedido por esta, y certificado de encontrarse la cooperativa al corriente de la seguridad social.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

En el informe de vida laboral debe constar que el solicitante ha estado dado de alta todos los meses del año previo a la renovación; si no ha estado de alta durante todo ese período, se denegará la renovación de la licencia.

- b) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y que se obliga a su observación.
- c) Declaración jurada de la no percepción de subsidio de desempleo ni pensión de invalidez absoluta, ni de incapacidad permanente total.
- d) Declaración jurada de no haber sido sancionado por el ejercicio de su actividad.
- e) Una fotografía actualizada
- f) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- g) Fotocopia del NIF.

Deberá presentar también la siguiente documentación relativa a los colaboradores autorizados:

En el caso de cónyuge e hijos:

- a) Fotocopia del NIF
- b) Fotocopia del Libro de Familia.

En el caso de contratados:

- a) Fotocopia del NIF
- b) Informe de Vida Laboral o Alta en la Seguridad Social y fotocopia del Contrato de Trabajo si es el primer año que lo contrata.
- c) Certificado de estar al Corriente de Pagos en la Seguridad Social el titular del puesto como empresario.

Una vez revisada la documentación, comprobado que se cumplen todos los requisitos y liquidada la tasa correspondiente, se procederá a la renovación de la licencia, que cumplirá con las condiciones establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En el caso de titulares de licencias de venta ambulante que, a 30 de Noviembre de cada año, no hayan presentado la documentación especificada anteriormente, se considerará que renuncian a la renovación de la licencia y se procederá a declarar la caducidad de la misma, salvo que exista causa justificada, que deberá ser alegada por escrito y acreditada documentalmente por el titular de la licencia.

En caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad o imposibilidad sobrevenida del titular de continuar con el puesto, el Ayuntamiento en cuanto a la transmisión de sucesiones:

1. El derecho de concesión lo tendrá el concesionario durante el período de vigencia de la concesión.
2. No obstante, podrá transmitirse el derecho en los siguientes supuestos y condiciones:

Transmisión mortis causa:

En caso de fallecimiento, el derecho de concesión será transmisible al cónyuge, los padres, hijos, hermanos

o nietos del cedente según las siguientes reglas:

– Por testamento, a favor del heredero, de entre los mencionados, que hubiera designado el testador.

– A falta de testamento, regirá el orden de sucesión previsto en el Código Civil, teniendo en cuenta que, de existir dos o más personas del mismo grado, la transmisión se hará a favor de la persona que hubiere estado colaborando con el titular fallecido en las tareas de venta en el



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

puesto durante un plazo no inferior a seis meses y en caso de concurrencia de varias personas, en este supuesto, o en defecto de ellas, a la de más edad.

La colaboración deberá acreditarse mediante las cotizaciones correspondientes en la Seguridad Social, o cualquier otro documento o prueba admitida en derecho.

– Este orden de transmisión podrá ser alterado por acuerdo expreso de todos los que tuvieren el derecho sucesorio reconocido.

Para que tenga efectividad el derecho a la concesión por causa de muerte, será preciso que la persona o personas interesadas lo hagan saber así al Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento, acompañando certificado de defunción, copia del testamento o del acta de declaración de herederos, o en su caso, convenio a que hubieren llegado los herederos.

En caso de jubilación o invalidez permanente del cedente, la cesión se registrará de acuerdo con la voluntad del cedente.

Las personas que accedan a la concesión por transmisión “inter vivos” o por “mortis causa”, deberán reunir los requisitos de capacidad y compatibilidad exigidos para el acceso a la concesión inicial. Asimismo, la actividad a que se dedique el puesto será la misma que tenía el concesionario cedente, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente el cambio de actividad.

En caso de disolución de la persona jurídica titular, el puesto quedará vacante. No obstante, los socios o administradores de la sociedad disuelta podrán solicitar la titularidad del puesto como persona física, lo cual será concedido discrecionalmente por este Ayuntamiento cuando lo estime conveniente, previo informe de la Oficina de Administración de Ingresos.

Será factor determinante para la renovación y concesión, en su caso, de la licencia, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, estar al corriente en el pago de los débitos por tributos municipales, así como estar al corriente de pagos de los débitos por sanciones municipales.

Artículo 9. Carné de vendedor.

El Ayuntamiento al conceder la licencia o proceder a su renovación, otorgará carné de vendedor ambulante en los que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Estos carné llevarán la fotografía del titular, sellada por la Administración, debiendo figurar en su reverso la reseña de haber abonado en los plazos correspondientes el importe de la tasa por ocupación de terrenos de uso público. Será obligatoria su exhibición en lugar bien visible durante las horas de venta, ya sea mediante su colocación en el puesto o instalación o llevándola prendida el propio titular.

Artículo 10. Ejercicio de la actividad.

Tanto la licencia o autorización como cualquier otra documentación deberá ser presentada a petición de la Policía Local, de los Servicios Administrativos o de Inspección, o de cualquier otra persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

En particular, el titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

Título III. De la venta en el Mercadillo de los Miércoles



Artículo 11. Días de venta. (Modificado en BOP N° 12 de 30-01-2019).

El día señalado para la realización del mercadillo será el miércoles no festivo de cada semana, salvo que coincida en festivo, celebrándose, en este supuesto, el martes inmediatamente anterior.

Durante la celebración de la Feria y Fiestas quedará suspendida la realización del Mercadillo: el miércoles inmediatamente anterior al comienzo de la Feria, el miércoles de Feria y el miércoles inmediatamente posterior al término de la Feria.

No obstante lo anterior, podrá autorizarse excepcionalmente, mediante Resolución de Alcaldía, la realización del Mercadillo para todos o alguno de los miércoles afectados por la celebración de la Feria y Fiestas, siempre que existan las condiciones necesarias para la realización del traslado.

Artículo 12. Ubicación del mercadillo.

El Mercadillo se instalará en la zona comprendida por las calles Avda. Castilla-La Mancha hasta su entronque con la calle San Carlos, calle Feria hasta su entronque con la calle Lope de Vega y calle Lope de Vega hasta su entronque con la calle Gran Vía, incluyéndose en dicha zona los terrenos habilitados dentro del Recinto Ferial a tal efecto.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá designar otra ubicación por razones de interés o fuerza mayor. Esta zona estará debidamente señalizada, siendo competencia municipal la organización interna de la misma.

Artículo 13. Condiciones de los puestos.

El Ayuntamiento señalizará parcelas con un mínimo de 4 metros de longitud o fachada por 2 a 5 metros de fondo o profundidad, cada uno. La altura de las instalaciones de los puestos no superará los 3 metros de altura, salvo camiones tienda. Los toldos, si los hubiere, no podrán rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.

La exposición de objetos colgantes deberá efectuarse desde la línea de mostrados hacia adentro, sin sobresalir en ningún caso la línea marcada por los toldos en el punto anterior. Entre los puestos autorizados para el ejercicio de la venta deberán respetarse los espacios marcados al efecto como pasillos.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen. Queda especialmente prohibida su instalación en pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

Para el ejercicio del comercio ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables y transportables o móviles, quedando prohibido, en consecuencia, la exposición de mercancía en el suelo.

Artículo 14. Utilización del puesto.

El titular del puesto solo podrá ocupar el sitio que tiene designado en la licencia, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos. Al final de la jornada, la zona quedará libre de desperdicios y basuras debiendo éstos ser recogidos en bolsas y cajas para su posterior retirada



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

por los servicios municipales. A estos efectos, el Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

El horario para el desarrollo del comercio ambulante, en defecto de que por acuerdo municipal estuviere establecido otro, será de 7:30 a 14:00 horas. No se permitirá el acceso al recinto del mercadillo a los vendedores autorizados después de las 8:30 horas.

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el mercadillo, excepto los vehículos que formen parte del puesto.

Queda prohibido producir riñas y altercados.

Artículo 15. Solicitud y adjudicación de puestos. (Modificado en BOP N° 12 de 28-01-2019).

Los espacios destinados para la venta se concederán para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Si el número de éstas fuera superior al espacio disponible se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en este artículo y el siguiente.

Las solicitudes de licencia para el ejercicio de las modalidades de venta ambulantes se presentarán en el registro del Ayuntamiento dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde, debiendo cumplimentar los interesados un impreso normalizado que se les facilitará en la Oficina de Rentas.

Para la concesión de puestos fijos, en el caso de que hubiera más solicitudes que puestos disponibles, se formarán dos tipos de lista de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra, para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo. En cada una de las listas de espera figurarán todas las solicitudes presentadas con expresión del solicitante, artículos objeto de la venta y número de puntos correspondiente al baremo establecido en el artículo 16, adjudicándose los puestos vacantes por riguroso orden de puntuación.

La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la adjudicación de puesto fijo.

Se procederá a revisar de forma trimestral las listas de espera antes citadas para su actualización de acuerdo con las solicitudes presentadas en el trimestre natural anterior.

En el caso de puestos vacantes, se recurrirá a la lista de espera, notificándole al interesado la aprobación de su solicitud, y requiriéndole para que en un plazo de diez días aporte la documentación. Si se considera cumplidos todos los requisitos se procederá, por resolución de Alcaldía, a conceder la autorización municipal solicitada, que será notificada al interesado junto con la liquidación de la tasa que corresponda.

La presentación de las instancias se realizará desde el 1 de diciembre al 31 de enero de cada año, expirando el plazo esta fecha, para cualquier solicitud de puesto. Las solicitudes presentadas tendrán una validez de dos años, pasado este tiempo se tendrá que volver a solicitar puesto con el mismo procedimiento.

Artículo 16. Requisitos lista de espera.

Se establece el siguiente baremo para las solicitudes de nueva adjudicación de puestos fijos:

- a) Empadronamiento en el municipio de Hellín: 40 puntos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- b) Por cada año de residencia del solicitante en Hellín 4 puntos, con un máximo de 40 puntos.
 - c) Empadronamiento en cualquier municipio de la Provincia: 15 puntos.
 - d) Empadronamiento en cualquier municipio de Castilla-La Mancha: 10 puntos.
 - e) Empadronamiento en cualquier municipio del resto de España: 5 puntos.
 - f) Ser cabeza de familia: 20 puntos.
 - g) Por cada hijo menor de 16 años dependientes de cabeza de familia: 5 puntos.
 - h) Por cada año de ejercicio de la venta ambulante, acreditado mediante certificado, expedido por la Delegación de Hacienda o la Seguridad Social 2 puntos.
 - i) Situación familiar y medios económicos del solicitante, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales de su municipio de residencia, hasta: 10 puntos.
 - j) Documentación acreditativa de adhesión al sistema arbitral de consumo: 5 puntos.
 - k) Antigüedad de la petición, por cada trimestre: 2 puntos.
- Baremo para la lista de espera de mejora:
- a) Por cada año de ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de Hellín: 5 puntos.
 - b) Documentación acreditativa de adhesión al sistema arbitral de consumo: 5 puntos.
 - c) Antigüedad de la petición, por cada trimestre: 2 puntos.

Artículo 17. Pérdida del derecho de ocupación de los puestos.

El derecho de ocupación de los puestos en el mercadillo se perderá en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza.
- b) Por haber sido revocada la licencia municipal de venta.
- c) Por la no asistencia del titular durante cuatro miércoles hábiles consecutivos y ocho alternos, durante la vigencia de la licencia, salvo en el caso de enfermedad del titular, debidamente justificada, exceptuando el mes vacacional.
- d) La venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, recogidos en el artículo 7º de esta Ordenanza.
- e) Por no satisfacer en el plazo reglamentario el importe de la tasa por ocupación de terrenos correspondiente al puesto.
- f) La cesión, traspaso o alquiler del puesto a otra persona.
- g) Por caducidad de la licencia de venta ambulante anual, provocada por la falta de renovación de la misma, según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La pérdida del derecho de ocupación se declarará mediante Resolución de la Alcaldía, procediéndose a la nueva adjudicación del puesto según el procedimiento establecido en los artículos 5 y 15 de esta Ordenanza.

Artículo 18. Organización.

Es competencia del Ayuntamiento la organización interna del mercadillo.

Título IV. De la venta ambulante en pedanías



Artículo 19. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante en pedanías, los interesados deberán cumplir los requisitos establecidos en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 20. Días.

Los días señalados para la realización de los mercadillos en las pedanías son los siguientes:

Agramón: Lunes.
Mingogil: Martes.
Isso: Sábado.
Cañada de Agra: Viernes.
Nava de Campaña: Sábado.

Fuera de los días señalados no se permitirá ninguna actividad de venta ambulante en las pedanías.

Artículo 21. Ubicación.

Los mercadillos autorizados en las pedanías se celebraran en las zonas que tradicionalmente venían siendo ocupadas, debiendo quedar oportunamente señalizada.

Artículo 22. Concesión de licencias.

Los espacios destinados para la venta se concederán para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo con las solicitudes presentadas. Si el número de éstas fuera superior al espacio disponible se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

La pérdida del derecho de ocupación de los puestos estará regulada conforme a lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Título V. Otros supuestos de venta ambulante

Artículo 23. Productos y fechas.

Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

1. Navidad y Reyes. Artículos típicamente navideños durante los días 23,24,30 y 31 de diciembre, 4 y 5 de enero. No se autoriza la venta de productos perecederos.
2. Festividad de Todos los Santos. Venta de Flores durante los días 24 al 31 de octubre. Asimismo, durante los dos últimos viernes y sábados anteriores a la festividad.
3. Libros o productos de artesanía, con ocasión de mercadillos ocasionales o periódicos que se determinen.

Este tipo de venta podrá efectuarse en puestos desmontables, o mediante vehículos debidamente acondicionados, en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Condiciones.

Para todos los supuestos de venta contemplada en el presente Título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo cuarto de esta Ordenanza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

No obstante lo anterior, para la venta callejera por un período no superior a 48 horas las autorizaciones se concederán directamente en las oficinas del Ayuntamiento.

La concesión de licencia para este tipo de venta será discrecional por parte del Ayuntamiento, pudiendo ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 25. Tasa.

El precio por metro o módulo, para estos supuestos de venta será fijado por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, cuya tarifa será de aplicación.

Título VI. Inspección

Artículo 26. Inspección Sanitaria.

Corresponderá a los servicios técnicos de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha :

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
2. La suspensión de la actividad de venta y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 27. Funcionario del mercadillo.

Corresponderán al funcionario del Mercadillo Municipal:

1. Los aspectos organizativos del mercadillo y su cumplimiento.
2. Comprobar que los vendedores, tanto ambulantes como de los demás tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente, están en posesión de la licencia municipal preceptiva.
3. Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia.
4. Vigilar que esté expuesto el carné de vendedor.
5. Comprobar las facturas y procedencias de los géneros objeto de venta.
6. Auxiliar a la Policía Local cuando fuere requerido para ello.
7. Todas las demás que se desprendan o le puedan ser asignadas de acuerdo con el contenido de la presente Ordenanza.

A estos efectos, los titulares de las licencias de venta, constarán inscritos en un libro de registro que obrará en la Oficina de Administración de Ingresos. En dicho registro figurarán los nombres de los titulares, domicilio, actividad, etc., así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

Artículo 28. Funciones de la Policía Local.

Corresponderá a la Policía Municipal velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y, en su caso, del carné de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.
4. Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.
5. Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si estos desoyeren el mandato.
6. Auxiliar en sus funciones al funcionario encargado del mercadillo municipal, cuando así lo requiera.
7. Realizar partes de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 29. Funciones de la OMIC.

Corresponde al responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.):

1. Comprobar el mantenimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc..
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

Artículo 30. Regulación.

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Título VII. Infracciones y sanciones

Artículo 31.– Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y título VI de la Ley 2/2010 de 13 de mayo, del Comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 32.– Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.



Artículo 33.– Responsables.

Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente Ordenanza.

El titular de la licencia será responsable subsidiario de las infracciones que cometan sus colaboradores autorizados en el ejercicio de la actividad, salvo que demuestren haber adoptado las medidas de control y supervisión necesarias.

Artículo 34.– Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

En todo caso, los agentes de la Policía Local están facultados para adoptar las medidas provisionales urgentes previstas en este artículo, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, debiendo dar cuenta inmediata al órgano competente para resolver el procedimiento sancionador.

Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Artículo 35.– Clases de infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

1.– El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2.– El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.

3.– La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal.

4.– La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.

5.– La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.

6.– No exponer en lugar visible el cartel anunciando la existencia de hojas de reclamación.

7.– Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.

8.– Colocar las mercancías a la venta en el suelo.

9.– Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

10.– Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.

11.– Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.

12.– Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios, o no proceder a la limpieza del puesto.

Los comerciantes ambulantes están obligados, una vez finalizada la venta, a desmontar el puesto o instalación, dejando limpia de residuos la superficie ocupada y sus alrededores, y a retirar todo el material sobrante; incluso al depósito en vertedero de los mismos.

13.– Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.

14.– No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.

15.– No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.

16.– La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las administraciones públicas.

17.– Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.

18.– La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis días alternos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

19.– No cumplir las condiciones de envasado y etiquetado.

20.– Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- a) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- d) Reiteración en tres faltas leves.
- e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los agentes de la autoridad municipal, Inspección de Consumo o funcionarios de salud pública encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
- f) Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
- g) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- h) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- i) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.
- j) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- k) La negativa a entregar factura a petición del consumidor.
- l) La negativa a entregar hojas de reclamación a petición del consumidor
- m) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.
- n) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- o) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- p) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.
- q) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- r) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- s) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- t) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
- u) El ejercicio de la venta ambulante en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reiteración en tres infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.



b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Artículo 36.– Sanciones.

Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta 750 euros.

c) Levantamiento del puesto (accesoria).

2) Infracciones graves: Multa hasta 1.500 euros.

3) Infracciones muy graves: Multa hasta 3.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar, además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponda.

5. No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:

a. Las infracciones en que se observe nula negligencia.

b. Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

Artículo 37.– Graduación.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) El grado de intencionalidad.

b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

c) El volumen de facturación a la que afecte.

d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.

e) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

f) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.

g) La reincidencia o la habitualidad.

h) El perjuicio hacia los consumidores o el interés público.

i) La gravedad de la alteración social producida.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

4. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

6. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

7. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 38. Otras actuaciones.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénicas sanitarias ello no fuera posible.

b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.

b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.

c) Entrega a establecimientos benéficos.

d) Venta mediante subasta pública.

e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

Artículo 39.– Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. Los titulares de licencias y sus colaboradores autorizados están obligados a identificarse ante los agentes de la Policía Local cuando sean requeridos para ello.

En caso de negativa o resistencia a la identificación, se procederá conforme a la Ley Orgánica 4/2015, de

Protección de la Seguridad Ciudadana.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

La documentación relativa a la actividad (licencia, documentación sanitaria, facturas de la mercancía) deberá estar disponible en el puesto durante todo el horario de venta y ser exhibida a requerimiento de la autoridad competente.

Disposición Transitoria

Las modificaciones contenidas en la presente propuesta entrarán en vigor con efectos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final

En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 21 de fecha 19 de febrero de 2007

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de diciembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 29 de fecha 12 de marzo de 2010.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el suplemento al número 149 de fecha 31 de diciembre de 2010.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de noviembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 153 de fecha 31 de diciembre de 2011. Esta modificación se eleva a definitiva y su publica en el Boletín Oficial de la Provincia en el número 38 de fecha 30 de marzo de 2012.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de febrero de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete núm. 29, de 9 de marzo de 2026. Esta modificación se eleva a definitiva y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete número 52, de 8 de mayo de 2026.

EL SECRETARIO